

RESOLUCIÓN No. CML-004-2025

**RESOLUCIÓN MODIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN NRO. CML-021-2024,
QUE PERMITE PRÓRROGA PARA TODAS LAS OPERADORAS DE
TRANSPORTE QUE NO HAN PODIDO HACER USO DEL CUPO
ENTREGADO POR LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y
TRANSPORTE**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 52 de la Constitución de la República, dispone: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)".

Que, el Art. 66, numeral 25 de la Constitución dispone: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)".

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República dispone que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 227 de la Constitución dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el Art. 264, numeral 6 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen la competencia de: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

Que, el Art. 394 de la Constitución dispone: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias".

Que, el Art. 55, literal f del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las competencias exclusivas de planificar, regular y controlar el tránsito el transporte dentro de la circunscripción cantonal".



Que, el Art. 57, literal d del COOTAD, Atribuciones del concejo municipal: "Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares".

Que, el Art. 30.5, literales c, d, p de la LOTTTSV, establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector, d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón, p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras debidamente constituidas a nivel intracantonal".

Que, las Compañías o Cooperativas de Transporte regentadas por las competencias del Municipio de Loja, que cuentan con el permiso de operación para prestar sus servicios en el cantón Loja con determinado número de cupos, de los cuales algunos no han podido adquirir los vehículos para su calificación conforme a los tiempos establecidos por la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del Municipio de Loja, lo que motivó para que quienes cuentan con los cupos presenten un pedido de prórroga, ya que la falta de recursos económicos les han impedido la adquisición del vehículo de carga liviana.

El Concejo Municipal de conformidad con lo que establece el Art. 57, literal d del COOTAD,

EXPIDE:

**RESOLUCIÓN MODIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN NRO. CML-021-2024,
QUE PERMITE PRÓRROGA PARA TODAS LAS OPERADORAS DE
TRANSPORTE QUE NO HAN PODIDO HACER USO DEL CUPO
ENTREGADO POR LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y
TRANSPORTE**

ARTÍCULO 1: Modifíquese el texto del Art.1 la Resolución CML-021-2024, por el siguiente:

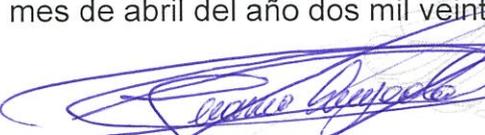
Art. 1.- Conceder una prórroga de dos años (2) a partir del segundo semestre del año 2024 a las operadoras, cooperativas o compañías de transporte público/comercial que no pudieron adquirir los vehículos para hacer uso de los cupos asignados por la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte en el Permiso de Operación.



DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Encárguese el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del Municipio de Loja.

Es dada en el salón de sesiones del Cabildo lojano, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.


Lic. Franco Quezada Montesinos
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA


Ab. Guissella Domínguez Lavanda
**SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA**

RAZÓN.- Ab. Guissella Domínguez Lavanda, Secretaria General, **CERTIFICA:** Que la resolución que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Loja en la sesión ordinaria del veinticuatro de abril del dos mil veinticinco.- Loja, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticinco.


Ab. Guissella Domínguez Lavanda
**SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA**

FIDELIS LOXA LIBERIS

